

**Asunto:** Autorización del aprovechamiento de recursos de la sección A), calizas, denominado "La Sagüeta" nº 256, sito en el término municipal de Canfranc, provincia de Huesca, a favor de Levantina de Recursos Mineros, S.A.U.

Por parte de la Dirección General de Energía y Minas ha sido autorizado el aprovechamiento de recursos de la sección A) de referencia, cuyo texto se transcribe a continuación de forma íntegra.

"RESOLUCION de 23 de junio de 2014 de la Directora General de Energía y Minas por la que se autoriza el aprovechamiento de recursos de la Sección A) calizas, denominado "La Sagüeta" nº 256, en el término municipal de Canfranc, provincia de Huesca, a favor de Levantina de Recursos Mineros, S.A.U.

Vista la solicitud presentada con fecha 30 de noviembre de 2012 por D. Jesús Pérez de la Muela, en nombre y representación de la entidad mercantil Levantina de Recursos Mineros, S.A.U. para llevar a cabo el aprovechamiento de referencia y resultando los siguientes,

#### Antecedentes de hecho

Primero.- La solicitud de referencia fue cursada para el aprovechamiento de calizas en la parcela 115 del polígono 6, en el término municipal de Canfranc, provincia de Huesca, sobre una superficie de 0,53 Ha, con la denominación de "La Sagüeta" nº 256, adjuntando para ello el proyecto de apertura de esta explotación, el estudio de impacto ambiental, el plan de restauración, certificación catastral y contrato de cesión de derechos mineros de la parcela objeto de explotación.

El 10 de julio de 2012 es emitida Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se notifica el resultado del trámite de consultas previas para determinar la amplitud y grado de especificación de la información que debe contener el Estudio de Impacto Ambiental.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.2 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, el artículo 30.1 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón y el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, el estudio de impacto ambiental y el plan de restauración presentados fueron sometidos al trámite de información y participación pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de Aragón nº 39 de fecha 25 de febrero de 2013 y en el Diario del Alto Aragón de 8 de marzo de 2013.

Mediante Resolución de 6 de agosto de 2013 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, publicada en el Boletín Oficial de Aragón nº 173 el día 3 de septiembre de 2013, es formulada Declaración de Impacto Ambiental relativa a dicho aprovechamiento, resultando compatible y condicionada al cumplimiento de una serie de requisitos.

Segundo.- Con fecha 8 de agosto de 2013 es emitido informe favorable por el citado Instituto sobre el plan de restauración presentado, fijando en el mismo una fianza para hacer frente a las labores de restauración de la zona afectada por la actividad extractiva de 43.197 €.

Tercero.- Mediante escrito del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Huesca de fecha 18 de marzo de 2014, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 162.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se solicita informe al Ayuntamiento de Canfranc, sobre la Autorización pretendida. El 1 de abril de 2014 el Arquitecto municipal del citado Ayuntamiento emite informe en el que no encuentra motivos para la denegación de la licencia municipal.

Cuarto.- Con fecha 23 de mayo de 2014 es emitido informe favorable por parte del citado Servicio Provincial sobre la Autorización de explotación de que se trata.

#### Fundamentos de Derecho

Primero.- La tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con lo determinado en el Título III de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Segundo.- El recurso mineral objeto de la explotación puede ser clasificado en la Sección A) de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, conforme lo establecido en su artículo 3º, ajustándose la documentación técnica presentada y excediendo la requerida en el apartado d) del artículo 28.1 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería que la desarrolla.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones reglamentarias.

Por cuanto antecede y de conformidad con las competencias atribuidas en el Decreto 27/2012, de 24 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria e Innovación,

#### RESUELVO:

Primero: Autorizar a favor de la entidad mercantil Levantina de Recursos Mineros, S.A.U., con C.I.F. A-03069150 y domicilio en Pinoso (Alicante), Monte Coto, Parcela T, la explotación de recursos de la Sección A) calizas, cuyo aprovechamiento será conocido como "La Sagüeta" nº 256, de acuerdo con la documentación técnica presentada y sobre la que concurren las circunstancias que a continuación se relacionan.

- a) Volumen anual de recurso a extraer: 3.072 Tm.
- b) Utilización del producto: roca ornamental.
- c) Límite geográfico máximo de comercialización: inferior a 60 km.
- d) Número de trabajadores: 5.
- e) Término municipal: Canfranc; polígono 6, parcela 115.
- f) Documento acreditativo de propiedad: cesión de derechos de explotación y certificación catastral.
- g) Vigencia: 3 años, mientras se mantenga la disponibilidad de los terrenos y no se incurra en causa de caducidad.
- h) Superficie total autorizada: 0,5343 hectáreas;  
Superficie afectada por la explotación: 0,4454 hectáreas.
- i) Ubicación de la explotación mediante coordenadas U.T.M. (Huso 30, Datum ETRS89):

Punto	X	Y	Punto	X	Y
1	703.672	4.738.308	7	703.491	4.738.184
2	703.663	4.738.319	8	703.533	4.738.214
3	703.599	4.738.286	9	703.568	4.738.236
4	703.515	4.738.227	10	703.603	4.738.253
5	703.478	4.738.188	11	703.612	4.738.251
6	703.483	4.738.181	12	703.660	4.738.294

Los trabajos de explotación deberán comenzarse dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, comunicándolo al Servicio Provincial de Industria e Innovación de Huesca y dándose cuenta del nombramiento del Director Facultativo responsable de los mismos. En todo caso, la fianza establecida en concepto de restauración deberá ser constituida antes del vencimiento de dicho plazo.

Asimismo se presentará en dicho Servicio Provincial, transcurridos diez meses del comienzo de los trabajos, el Plan de Labores correspondiente para el siguiente ejercicio, ajustado a modelo oficial y firmado por el Director Técnico responsable.

La explotación quedará delimitada mediante señales de advertencia y prohibido el paso. Las zonas de peligro serán además balizadas, disponiéndose de vallado metálico de 2 m de altura si existiese riesgo de caídas. Se cortarán los accesos a la explotación cuando no se esté trabajando en la misma.

Asimismo, dichas labores guardarán con respecto a la carretera N-330 la distancia mínima que establezca la legislación vigente en la materia.

El ritmo de producción anual deberá ser acorde con el previsto en el proyecto de explotación presentado y asimismo aprobado, establecido en 3.072 Tm. La desviación en un 50% de dicho ritmo podrá ser considerada como un incumplimiento grave a los efectos del artículo 106.f) del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Con el fin de preservar y garantizar la seguridad de las personas y los propios operarios encargados del desarrollo de los trabajos en la explotación y su entorno, éstos se llevarán a cabo siempre con la presencia mínima de 3 operarios debidamente instruidos a los efectos.

Todo accidente catalogado como grave o incidente que comprometa la seguridad de los trabajos o de las instalaciones, se comunicará inmediatamente a la Sección de Minas del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Huesca. Asimismo se dará cuenta mensualmente de los accidentes catalogados como leves que produzcan baja (I.T.C. 03.1.01, punto 2 del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera).

Se pondrá en conocimiento del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Huesca la contratación de cualquier tipo de trabajo desarrollado en la explotación.

La presente Autorización se expide para la ejecución de la actividad extractiva descrita, con las limitaciones impuestas en el artículo 5.1 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Esta explotación queda sometida a los preceptos del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, e Instrucciones Técnicas Complementarias que lo desarrollan y sean de aplicación, así como lo relativo a la protección del medio ambiente y a cuantas otras disposiciones puedan afectarle, especialmente en lo que se refiere a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y al Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, así como a las prescripciones que puedan ser impuestas durante el desarrollo de los trabajos por parte del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Huesca.

Segundo: Aprobar el Plan de Restauración fechado en noviembre de 2012, con el condicionado ambiental impuesto en el informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 8 de agosto de 2013.

Se establece una fianza total de cuarenta y tres mil ciento noventa y siete euros (43.197 €), para hacer frente a las labores de restauración de la zona afectada por la actividad extractiva y de vigilancia ambiental (incluyen los trabajos presupuestados más los de apantallamiento y equipamiento del rocódromo). La fianza se formalizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, como establece el referido informe, se dispone un periodo de garantía de dos años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el Plan de Restauración.

El inicio de las labores mineras sin haber constituido la garantía financiera será causa de caducidad del derecho minero, sin perjuicio de las posibles sanciones a que pudiera dar lugar en aplicación del artículo 121.2 f) de la Ley 22/1973, de Minas.

De acuerdo con el certificado del Pleno del Ayuntamiento de la Villa de Canfranc, provincia de Huesca, en sesión extraordinaria urgente celebrada el día 28 de febrero de 2013, por la que se acuerda aprobar el informe emitido por el Arquitecto municipal, el citado Ayuntamiento queda obligado al mantenimiento de los elementos de seguridad que se instalen en las paredes como rocódromo.

Puesto que el proyecto que se autoriza no prevé la creación de ninguna instalación de residuos mineros, de las descritas en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, no se considera necesaria la imposición de garantía alguna a tal efecto, de acuerdo con el artículo 43 de la citada norma. En el caso de que durante la vigencia de la explotación sea designada cualquier zona como instalación de residuos, deberá solicitarse la correspondiente autorización. Asimismo, cualquier otra modificación del plan de restauración será notificada a la autoridad competente para su autorización.

Antes del abandono definitivo de labores de la explotación se presentará ante la autoridad minera, para su autorización si procede, un proyecto exponiendo las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de personas y bienes.

Sin perjuicio de lo anterior, la titular de la explotación o, en su caso, el explotador (si fuera persona distinta) queda obligado a la reparación de todo daño medioambiental causado por la actividad minera desarrollada. En caso de no cumplir con esta obligación se entenderá que incurre en responsabilidad medioambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental y Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la citada Ley, que será de aplicación al caso. Asimismo, conforme lo dispuesto en el artículo 92.6 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en cuanto a la garantía de restauración si los gastos generados excediesen de la garantía prestada, podrán hacerse efectivos por la vía de apremio.

Esta Autorización queda asimismo supeditada al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la legislación medio-ambiental y de las condiciones impuestas en aquélla, en especial de las contenidas en la Declaración de Impacto Ambiental (BOA nº 173, de 3 de septiembre de 2013) y se entenderá en vigor en tanto en cuanto no sufran modificación las circunstancias previstas en el plan de restauración y el proyecto de aprovechamiento para la explotación del recurso.

La Autorización de explotación concedida lo es sin perjuicio de terceros e independientemente de las demás licencias o autorizaciones necesarias para el desarrollo de la actividad programada y sólo será válida mientras persistan las condiciones impuestas en la misma y no se incurra en causa de caducidad por incumplimiento de la legislación vigente sobre la materia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 106 f) del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el incumplimiento del condicionado relacionado en la presente Resolución podrá ser objeto de caducidad de la Autorización de aprovechamiento.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria e Innovación en el plazo de un mes según lo previsto en el artículo 58.1 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Zaragoza, 23 de junio de 2014

LA DIRECTORA GENERAL DE ENERGÍA Y MINAS

Fdo. Marina Sevilla Tello”

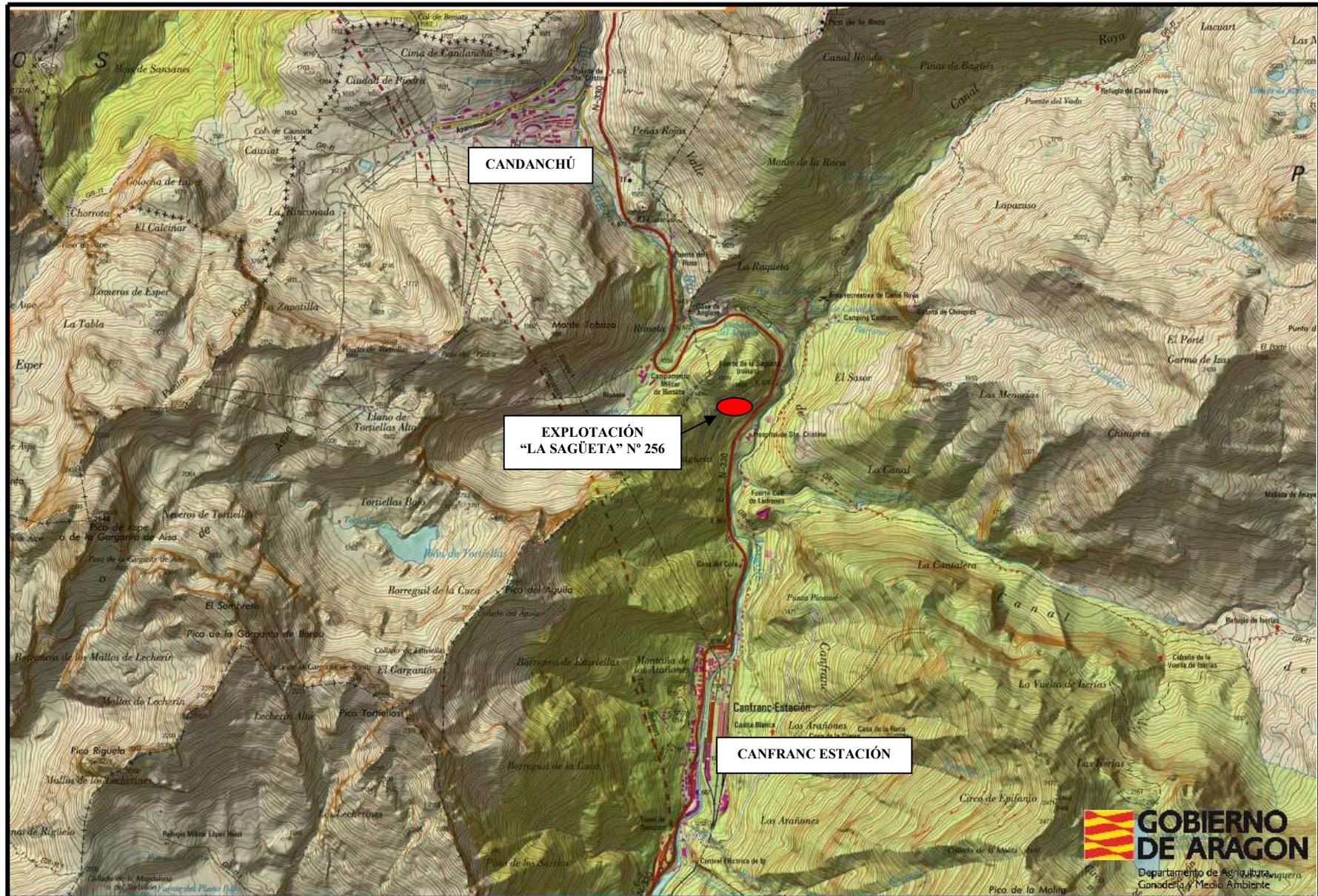
Zaragoza, 1 de julio de 2014

El Jefe del Servicio de Promoción y Desarrollo Minero

JAUME SIRVENT MIRA



# EXPLORACIÓN DE CALIZAS “LA SAGÜETA” Nº 256 PLANO DE SITUACIÓN



Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 08 de Agosto de 2013.  
Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental relativo al plan de restauración de los terrenos afectados por la actividad extractiva para el aprovechamiento de recursos de la sección A), roca caliza ornamental, en la cantera «La Sagüeta», sita en el término municipal de Canfranc (Huesca), promovido por Levantina de Recursos Mineros, S.A.U. (EXPEDIENTE INAGA 500201/64/2013/03619)

## ANTECEDENTES

El 6 de agosto de 2013, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental formula Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto para el aprovechamiento de recursos de la sección A), roca caliza ornamental, en la cantera «La Sagüeta», sita en el término municipal de Canfranc (Huesca), promovido por Levantina de Recursos Mineros, S.A.U. (EXPEDIENTE INAGA 500201/01A/2013/03618) La Declaración resulta compatible y condicionada al cumplimiento de una serie de prescripciones.

## PROYECTO DE RESTAURACIÓN

El 17 de abril de 2013, se remite, desde el Servicio Provincial de Huesca del Departamento de Industria e Innovación, el proyecto de restauración de los terrenos afectados por las labores mineras en la cantera «La Sagüeta», para el aprovechamiento de roca caliza ornamental como recurso de la sección A), en el término municipal de Canfranc (Huesca), para dar cumplimiento a lo previsto en el Decreto 98/1994, de 26 de abril de la Diputación General de Aragón, sobre normas de protección del medio ambiente de aplicación a las actividades extractivas en la Comunidad Autónoma de Aragón y, en su caso, en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por las actividades mineras y a la DIA del proyecto de explotación del citado derecho minero.

Visto el proyecto de restauración presentado y analizado su contenido, se comprueba que:

El objeto del proyecto es el aprovechamiento de bloques de piedra caliza negra, para su tratamiento y comercialización como roca ornamental, en la parcela 115 del polígono 6, del catastro de rústica Canfranc (Huesca), en una superficie de 0,4454 hectáreas. Los vértices singulares del perímetro en el que se inscribe el derecho minero solicitado se corresponden con las siguientes coordenadas UTM (huso 30, datum ETRS89):

Punto	X	Y
1	703.672	4.738.308
2	703.663	4.738.319
3	703.599	4.738.286
4	703.515	4.738.227
5	703.478	4.738.188
6	703.483	4.738.181
7	703.491	4.738.184
8	703.533	4.738.214
9	703.568	4.738.236
10	703.603	4.738.253
11	703.612	4.738.251
12	703.660	4.738.294

Se plantea un método de explotación a "cielo abierto", sobre labores mineras preexistentes abandonadas, desarrollándose la explotación en foso con rampa de acceso y en bancos descendentes, mediante talud forzado vertical, por bancos descendentes, siendo el objetivo fundamental la extracción de bloque de roca beneficiable. La excavación en foso se inicia en una rampa a cota 1.311 m, en la zona suroeste de la cantera, avanzando unos 54 metros paralelos al talud, con una pendiente del 20%, hasta la cota 1.300 metros. A partir de esta cota, la excavación en foso se mantiene a nivel a lo largo de 40 metros de longitud, hasta finalizar con una berma-plataforma a cota 1.306 metros. La altura máxima de banco es de 6 metros con talud vertical, siendo la altura máxima de talud final de 11 metros, con un ángulo de talud final ligeramente suavizado, con una inclinación de 80°. El arranque de bloques se realiza con hilo diamantado y rozadora de brazo. Las reservas netas estimadas son de 9.217 toneladas en los tres años de explotación previstos, con una potencia media de recursos a explotar de 4,55 m y un coeficiente de rechazo del 75%. Estos estériles de rechazo se acopian provisionalmente en la cantera para su aprovechamiento industrial como áridos en las zonas de previsible consumo, Jaca y Sabiñánigo. Del total de la cabida de la parcela donde se ubica la cantera (5.343 m<sup>2</sup>) sólo formará parte del derecho minero 4.454 m<sup>2</sup>, de los que 1.938 m<sup>2</sup> lo conforma la superficie de extracción. El resto dará servicio como zona de acopio, ubicación de instalaciones y accesos rodados de la cantera.

La morfología final del terreno quedará conformada por dos plataformas, una a cota 1306 y otra a cota 1.300 dentro del hueco de explotación. Los taludes quedarán verticales por lo que, para prevenir riegos, se vallará el perímetro del hueco. El talud norte (de mayor altura), se habilitará como rocódromo (no se recoge partida presupuestaria para adaptar la pared para este uso). Se señala la escasa posibilidad de recuperar tierra vegetal como consecuencia de su pérdida previa en otros aprovechamientos mineros ejecutados con anterioridad. Una vez conformadas las plataformas se realizará un aporte de tierra vegetal o sustrato obtenido a partir del rechazo y mejorado con enmiendas orgánicas y se realizará una siembra con gramíneas, leguminosas y especies arbustivas y subarbustivas. Para su integración paisajística, atendiendo a la proximidad de la carretera y de un establecimiento hostelero, se prevé una pantalla visual con una plantación de pino albar.

La cantera proyectada se sitúa al norte de la localidad de Canfrac-Estación, en el paraje denominado «La Sagüeta», al pie del cerro «Col de Latros». El relieve viene definido por el encajonamiento del valle definido por el río Aragón en su zona de cabecera, situándose la cantera en su margen derecha. La vegetación está principalmente formada por pinares de pino silvestre y arbustadas de boj con gayuba y erizón, en las laderas, y bosque de galería en las riberas del río Aragón. Los terrenos de la cantera «La Sagüeta» forman parte del ámbito territorial del Plan de Recuperación del quebrantahuesos, aprobado mediante Decreto 45/2003, de 25 de febrero del Gobierno de Aragón, quedando la zona definida como área crítica por la proximidad de una unidad reproductora. Esta situación de cercanía, junto con los niveles de ruido previstos durante la explotación de la cantera y la especial sensibilidad de la especie a las molestias durante el período reproductor aconsejan tomar medidas preventivas adicionales a las recogidas en el estudio de impacto ambiental. La parcela rústica donde se proyecta la cantera forma parte del dominio público forestal, del Monte de Utilidad Pública nº 239 del catálogo de la provincia de Huesca, denominado «Derecha del Aragón» y perteneciente al Ayuntamiento de Canfrac. En consecuencia para el desarrollo del proyecto de explotación de la cantera, resulta necesario el otorgamiento de la concesión de uso privativo que permita la ocupación de los terrenos afectados, para lo que se debe garantizar el mantenimiento del uso forestal, mediante una pronta y adecuada restitución de los terrenos, y la conservación de aquellas zonas que aporten mayor diversidad biológica, que constituyan elementos relevantes del paisaje o que contribuyan de manera significativa al mantenimiento de los procesos ecológicos y, en su caso, la correcta regularización de los usos recreativos a los que va encaminado la rehabilitación de los terrenos

Por todo lo expuesto, se informa FAVORABLEMENTE el proyecto Restauración referido, estableciendo el siguiente condicionado:

#### **Adecuación al condicionado de la DIA.**

**Primero.-** Con objeto de minimizar afecciones y molestias sobre el quebrantahuesos en los ciclos biológicos más críticos de esta especie, no se realizarán labores extractivas (arranque de la piedra con el método previsto) o de machaqueo durante el periodo reproductor de la especie (entre los meses de diciembre a abril, ambos incluidos).

**Segundo.-** Debido a la proximidad de la cantera con la carretera N-330 y con un establecimiento hostelero en funcionamiento, se deberán adoptar medidas correctoras suplementarias para la minimización del impacto acústico y paisajístico sobre estas infraestructuras. Para la reducción del impacto acústico se instalarán pantallas eficaces que reduzcan el nivel sonoro en el establecimiento hostelero a niveles por debajo de los límites normativos para este tipo de zonas o emplazamientos.

#### **Formalización de la fianza**

**Tercero.-** Se establece una fianza total de cuarenta y tres mil ciento noventa y siete euros (43.197,00 €) para hacer frente a las labores de restauración de la zona afectada por la actividad extractiva y de vigilancia ambiental (incluyen los trabajos presupuestados más los de apantallamiento y equipación del rocódromo). La fianza se formalizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen las normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de dos años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el Plan de Restauración.

Documento firmado electrónicamente verificable en:  
<https://servicios3.aragon.es/inachkdoc>

Código de verificación: CSV55-5UWXE-22YA6-IRREG



En Zaragoza, a 08 de Agosto de 2013

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL  
P.A EL SECRETARIO GENERAL  
RESOLUCION DE 15 DE JULIO DE 2013 DE LA DIRECTORA DEL INAGA

Fdo: ÁNGEL GARCÍA CÓRDOBA.